Poder Judicial de la Nación
Cédula de Notificación

22000060115830
Zona

CA Juzgado 11C

Fecha de emisión de la Cédula:27/octubre/2022

Sr/a:AFIP - DGA, FRANCISCO EUGENIO CROSETTI

Domicilio:20361587058

Tipo de domicilio **Electrónico**

Carácter: **Sin Asignación**
Observaciones Especiales: **Sin Asignación**

Copias: **S**

22000060115830
Tribunal:JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL 11 - sito en CARLOS PELLEGRINI 685 PISO 6ª

Hago saber a Ud- que en el Expte Nro. **66 / 2022** caratulado:
JULIANA SA - SIMI 570374 N c/ EN - M DESARROLLO PRODUCTIVO - SECRETARIA DE INDUSTRIA ECONOMIA DEL CONOCIMIENTO Y GESTION Y OTRO s/PROCESO DE CONOCIMIENTO
en trámite ante este Tribunal, se ha dictado la siguiente resolución:

Según copia que se acompaña.
Queda Ud. legalmente notificado
Fdo.: INES ESTELA ROCCA, SECRETARIA DE JUZGADO

22000060115830

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL 11

66/2022

JULIANA SA - SIMI 570374 N c/ EN - M DESARROLLO PRODUCTIVO - SECRETARIA DE INDUSTRIA ECONOMIA DEL CONOCIMIENTO Y GESTION Y OTRO s/PROCESO DE CONOCIMIENTO

Buenos Aires, de octubre de 2022.- MC

Y VISTOS: CONSIDERANDO:

I.- Atento el dictado de la Resolución General Conjunta SC-AFIP Nº 5271/22 (publicada en el B.O con fecha 12/10/22), por conducto de la cual se sustituyó el Sistema Integral de Monitoreo de Importaciones (SIMI) y se derogó la Resolución Conjunta General SCAFIP Nº 4185 y sus modificatorias (v. art. 1º y 11 de la resolución citada), normativa que resulta objeto de impugnación por la accionante en las presentes actuaciones, la causa ha devenido abstracta.

Ello así, toda vez que las sentencias deben atender a las circunstancias existentes al tiempo de su dictado (doc. Fallos: 313/1081; 320:1875; 300:844) y con arreglo a la línea jurisprudencial que surge de reiterados fallos de la CSJ, tanto en lo referente a la necesaria comprobación de la existencia de un “caso” (art. 16 CN y CSJN Fallos 310:2342 Cons. 7; 311: 2580, Cons. 7 y 8 y “Schröder”, del 04/05/10; entre muchos otros) como la falta de jurisdicción del Juez para hacer declaraciones generales o abstractas de inconstitucionalidad (CSJN Fallos: 2:253; 24:248; 94:444; 130:157; 243:176; 256:104; 263:397; 308:2147; 310:606; 333:1088; Sala IV in re: “Asociación Arg. De Distribuidores Repres. De Editoriales”, de

#36155706#346560796#20221026122614098

junio de 2008; “Defensor del Pueblo de la Nación s/ Proc. Conoc.”, del 16/06/11 y “Halabi”, del 09/11/2011).

II.- Las costas se imponen en el orden causado, pues la imposibilidad de dictar un pronunciamiento final sobre la procedencia de los planteos introducidos impide todo juicio que permita asignar a cualquiera de las partes la condición necesaria para definir la respectiva situación frente a esta condenación accesoria (conf. Fallos: 329:1853 y 2733; 341:221, entre otros; y conf. Sala IV, in rebus: “Ilko Argentina SA c/ EN – M Economía y FP-SCI y otro s/ amparo ley 16.986”, del 26/09/2016; y “Sema Gabriela Débora y otro c/ EN y otro s/ Amparo Ley Nº 16.986”, del 25/03/2021).

III.- Téngase por oblada la tasa de justicia, de conformidad al comprobante de pago obrante en lex100 (confr. 02/02/22 Pago tasa de justicia).

Regístrese notifíquese y archívese.

MARTIN CORMICK
JUEZ FEDERAL

#36155706#346560796#20221026122614098